



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. **0381-13**

Dra. Emma Francisca Herdoíza Arboleda
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (E)
DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, el señor Ministro de Educación, Delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa (E), para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo del 2013, avoca conocimiento del Oficio No. 417-UATH-DPEHE, de fecha 06 de mayo del 2013, suscrito por el Msc. Crispulo Hernández Ortega, Supervisor Provincial de Educación de Esmeraldas, mismo que contiene el informe de investigación realizada en el Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro Quiñónez", de la ciudad de Esmeraldas; en razón del oficio No. 034-DDEI-DCE, de fecha 13 de febrero del 2013, suscrito por la licenciada Ana Caicedo Castillo, Responsable del Departamento de Consejería Estudiantil, de la Dirección Distrital de Educación No.1 de Esmeraldas, al que adjunta el informe de investigación, por supuesta violación sexual de los estudiantes del primer año de bachillerato, cuya víctima fue la señorita Michelle Santos Lañón, estudiante con necesidades especiales del primer año BGU, paralelo "B", del mencionado plantel educativo, en el que se recomienda instruir Sumario Administrativo en contra de las y los señores: **LIC. ANA LUCÍA BENAVIDES, MSC. WILSON MOLINA CHÁVEZ, MSc. AZUCENA PALACIOS CEDEÑO, LIC. GALO ORTÍZ MOSQUERA, MSC. GLORIA MACÍAS, PROF. PEDRO ANGULO y LIC. REMIGIO ARIAS**, miembros de la Comisión de Disciplina del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro Quiñónez" de la ciudad de Esmeraldas; Órgano Colegiado que resuelve iniciar el sumario administrativo en contra de los antes mencionados profesionales de la educación; para lo cual delega al Msc. Crispulo Hernández, Supervisor Provincial de Esmeraldas, para que instaure el correspondiente sumario administrativo, por las presuntas faltas cometidas en el desempeño de las funciones de los docentes.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO **0381-13**
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

(foja 50 y 53 vta); quien con fecha 06 de mayo del 2013, presenta el informe del sumario administrativo; mismo que en referencia al recurrente dice: Que el licenciado Galo René Ortíz Mosquera, en su calidad de Jefe del departamento de Consejería Estudiantil del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro Quiñónez" de la ciudad de Esmeraldas, frente al hecho de acción sexual ocurrido el día viernes 07 de diciembre del 2012, en contra de la señorita Michelle Santos Lañón, estudiante con necesidades educativas especiales del primer año de Bachillerato, paralelo "A", no involucró en el proceso investigativo y seguimiento para encontrar la solución al problema presentado, a los docentes tutores, como es el caso del Lcdo. Carlos Gruezo, evidenciándose la inobservancia de los Artículos 58, 59 y 60 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; Artículos 9, 10 y 12 del Acuerdo Ministerial 0434-12 de fecha 28 de septiembre del 2012, puesto que algunos estudiantes involucrados en el hecho de connotación sexual, ya tenían algunos antecedentes de indisciplina; a lo que se suma que en su primer informe del seguimiento de los estudiantes del primer año de bachillerato general unificado, en el caso del supuesto acoso sexual a una estudiante del mismo curso, haciendo referencia a la señorita Michelle Santos Lañón, entregado a la señora rectora Lic. Ana Benavides Msc, con fecha 16 de diciembre de 2012 y firmado por el Lic. Galo Ortíz M. Coordinador D.E.C.E, licenciadas Jeanette Quiñónez y Gloria Macías, Trabajadoras Sociales, miembros del Comité del Departamento de Consejería Estudiantil de la Unidad Educativa "Luis Enrique Capurro Quiñónez" de la ciudad de Esmeraldas, al decir que adjuntan algunos elementos recabados en las investigaciones indican textualmente que es para que proceda de acuerdo a lo estipulado en la normativa sobre solución de conflictos en las instituciones educativas de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. 0434-12 de 28 de septiembre del 2012; el licenciado Galo Ortíz Mosquera, Coordinador del Departamento de Consejería Estudiantil, habiendo participado en todas las acciones de seguimiento para la solución del problema de acción sexual, presentado en la Unidad Educativa antes mencionada, no asesoró ni previno a la señora rectora Msc. Ana Lucía Benavidez, sobre la aplicación del Artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 0434-12, de fecha 28 de septiembre del 2012, para que remitiera oportunamente el expediente de la investigación realizada a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, quedando demostrado y confirmado conforme a derecho la violación del Artículo. 11, literal s) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, quebrantando de este modo las prohibiciones contenidas en el Artículo 132 literales f) y h) de la Ley ibídem, así como las establecidas en el Artículo 22, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Esmeraldas, en sesión de 21 de mayo del 2013, luego del análisis valorativo de las pruebas de cargo y descargo se desprende que: 1.- El licenciado Galo René Ortíz Mosquera, Jefe del Departamento de Consejería Estudiantil del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro", de la ciudad de Esmeraldas, frente al hecho de acción sexual ocurrido el día viernes 07 de diciembre del 2012, en contra de la señorita Santos Lañón Michelle, estudiante con necesidades especiales del primer año de bachillerato "A", no involucró en el proceso investigativo y seguimiento para encontrar la solución al problema de los docentes tutores del primer año de bachillerato, como lo es el caso del Lic. Carlos Guezo (foja 622); 2.- El licenciado Galo Ortíz Mosquera, habiendo participado en todas las acciones de seguimiento para la solución del problema de acción sexual, no asesoró ni previno a la señora rectora sobre la aplicación del Artículo 13 del Acuerdo Ministerial No. 0434-12 de 28 de septiembre del 2012, para que remitiera oportunamente el expediente de la investigación realizada a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; por los hechos relatados se demuestra y comprueba la responsabilidad administrativa del Lic. Galo René Ortíz, Jefe del Departamento de Consejería Estudiantil del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro", de la ciudad de Esmeraldas, por lo que resuelve: Suspender temporalmente sin goce de remuneración por 30 días al antes mencionado profesional de la educación, sanción ejecutada con Acción de Personal No. 477-UATH-DDIEIE, de fecha 27 de mayo del 2013, suscrita por la licenciada Iliana Chiriboga Mosquera, Directora Distrital 3 de Educación Intercultural de Esmeraldas e ingeniera Betty Navia Bone, Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano, registrada con el No. 477 el 27 de mayo del 2013;

QUE el Lcdo. Galo René Ortíz Mosquera, no conforme con la sanción, interpone Recurso de Apelación, para ante el Superior, de conformidad con lo previsto en el Art. 176 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en la oficina de Información, Correspondencia y Archivo de la Dirección Distrital de Esmeraldas el 04 de junio del 2013, remitido e ingresado en la oficina de Información Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 10 de junio de 2013, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 11 del mismo mes y año; mismo que es negado con Acuerdo Ministerial No. 0220-13 de 15 de julio de 2013;

QUE con fecha 07 de agosto de 2013, el Dr. Luis Alberto Vera Castellanos, en su calidad de Procurador Judicial del Lcdo. Galo René Ortíz Mosquera, conforme obra del poder de procuración judicial adjunto al escrito de impugnación, interpone

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO **0381-13**
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Recurso Extraordinario de Revisión, en contra del Acuerdo Ministerial No. 0220-13 de 15 de julio de 2013, el cual al ser analizado se determinó que no cumplía con los requisitos establecidos en el Artículo 180, literales a), c) y g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por esta razón con oficio No. 0001508-CGAJ-2013 de fecha 07 de octubre de 2013, suscrito por el Dr. Diego Rodríguez, Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación, notificado al casillero judicial número 1682 de la Corte Provincial de Justicia del Quito, el 07 de octubre de 2013, se requirió al recurrente complete la acción de impugnación propuesta; y que mediante escrito ingresado el 14 de octubre del 2013, en la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el accionante da contestación al oficio No. 0001508-CGAJ-2013 de fecha 07 de octubre de 2013;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente que: **1-** La sanción de suspensión de treinta días sin goce de remuneración, impuesta al licenciado **GALO RENÉ ORTÍZ MOSQUERA**, Jefe del Departamento de Consejería Estudiantil del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro", de la ciudad de Esmeraldas, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República; **2.-** El señor Galo René Mosquera, no ha presentado documento alguno que justifique que ante el hecho de acoso sexual perpetrado en contra de la señorita Santos Lañón Michelle, estudiante con necesidades especiales del Primer Año de Bachillerato "A", comunicó a la autoridad Distrital para que tome los correctivos correspondientes; **3.-** El licenciado Galo Ortíz Mosquera, en su calidad de Jefe del Departamento de Consejería Estudiantil del Colegio de Bellas Artes "Luis Enrique Capurro Quiñónez", de la ciudad de Esmeraldas, no involucró en el proceso investigativo y seguimiento para encontrar la solución al problema a los docentes tutores del primer año de bachillerato paralelos "A" y "B", y en el caso del Lic. Carlos Gruezo, siendo tutor de primer año de Bachillerato no se le había comunicado nada de lo sucedido ese día por el Departamento de Consejería Estudiantil del Colegio (foja 622); **4.-** El licenciado Galo Ortíz Mosquera, Coordinador del Departamento de Consejería Estudiantil, habiendo participado en todas las acciones de seguimiento para la solución del problema de acción sexual, presentado en la Unidad Educativa antes mencionada, no asesoró ni previno a la señora Rectora Msc. Ana Lucía Benavidez, sobre la aplicación del Artículo 13, numeral 4) del Acuerdo Ministerial No. 0434-12 de fecha 28 de septiembre del 2012, que dispone: ***"Una vez concluida la audiencia, la máxima autoridad deberá remitir a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos competente, el expediente con las correspondientes conclusiones y recomendaciones a las que hubiere lugar para que esta proceda al análisis y resolución respectiva de***

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0381-13

conformidad con los artículos 330 y 331 numeral 3, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.” (foja 512); 5.- El Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el Dr. Luis Alberto Vera Castellanos, en su calidad de Procurador Judicial del Lcdo. Galo René Ortíz Mosquera, Jefe del Departamento de Consejería Estudiantil del Colegio de Bellas Artes “Luis Enrique Capurro Quiñónez”, de la ciudad y provincia de Esmeraldas, de conformidad con el penúltimo inciso del Artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

21 OCT. 2013



Dra. Francisca Herdoíza
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



ELABORADO POR: DR. JUAN CARLOS ROMERO
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS
REVISADO POR: DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO
APROBADO POR: DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEDA

